



NOSOTROS, KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número Cero dos uno uno tres nueve cinco ocho - nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, institución con número de identificación tributaria cero dos cero tres - dos dos uno dos nueve cinco - uno cero uno - cero calidad que acredito con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número DOSCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, según Decreto Legislativo número QUINIENTOS VEINTITRES, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTICINCO, tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha dos de diciembre del año dos trece, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL, y el señor **OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERON**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

, con Numero de

Identificación Tributaria:

; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA S.A. DE C. V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: número cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres,



tal como lo comprueba con las copias certificadas por Notario de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Gases Industriales Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario Luis Ernesto Guardique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio Numero cincuenta de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad “Gases Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable” ahora “MESSER DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPUTAL VARIABLE”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Calos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro mil cuatrocientos doce de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de Denominación de la sociedad Messer de El Salvador a INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio, al número Cuarenta y Cinco, del Libro Mil Novecientos Ocho, del Registro de Sociedades, **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y tres, del Libro tres mil setenta y ocho del Registro de sociedades,



documentos con los cuales comprueban la calidad con que actúan, y facultado para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE"**, y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA UNO: EL OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de suministro de oxígeno medicinal en cargas o líquido para el Hospital Nacional de Chalchuapa, según se detalla a continuación:

No. Renglón	Descripcion del Producto	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Precio Total
1	Oxígeno de 23 pc	40	\$ 8.58	\$ 343,20
2	Oxígeno 110 pc	8	\$ 13.88	\$ 111.04
3	Oxígeno 220 pc	24	\$ 25.25	\$ 606.00
3	Oxígeno Líquido Bulk	1950	\$ 11,37	\$ 22,171.50
4	Arrendamiento Mensual Red Distribución y central de oxígeno líquido	8 meses	\$ 220.92	\$ 1767.36
	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 24,999.10</b>

**CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del oxígeno medicinal objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,999.10)**, los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de ocho cuotas pagaderas cada una, al finalizar la prestación del servicio cada mes en un plazo no mayor de sesenta días, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre de la Tesorería del



HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. El Contratista deberá presentar las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, en la cual debe detallar en ellas la descripción del producto suministrado, cantidad y precio.

**CLAUSULA TRES. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario número **DOS CERO UNO CINCO TRES DOS DOS TRES – TRES - CERO DOS CERO DOS – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO UNO TRES** , bajo una disponibilidad de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 25,000.00)**, Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria.

**CLAUSULA CUATRO. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** El bien objeto del presente contrato se hará a través de entregas parciales e inmediatas de acuerdo a las necesidades del hospital, las cuales serán entregadas según tabla de cláusula uno

**CLAUSULA CINCO. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, la garantía siguiente:

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS HABILES** después de haberse distribuido el contrato debidamente legalizado, por el doce por ciento del monto contratado a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA**, la cual deberá estar vigente hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo contractual, si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**CLAUSULA SEIS INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas



establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en la LACAP.

**CLAUSULA SIETE: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es por un periodo de **OCHO MESES**, comprendido a partir del día uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

**CLAUSULA OCHO: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP.

**CLAUSULA NUEVE: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación del servicio, la institución contratante tendrá un plazo de **TREINTA DIAS HABLES**, para efectuar cualquier tipo de reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio.

**CLAUSULA DIEZ: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas de conformidad a la Ley y las disposiciones del mismo, siempre y cuando no cause daños y perjuicios a la institución contratante. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**CLAUSULA ONCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de Petición del servicio, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir el servicio requerido por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, J)- La resolución de adjudicación, k)- Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.

**CLAUSULA DOCE: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al



artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa.

**CLAUSULA TRECE: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**CLAUSULA CATORCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor se regulara de conformidad al artículo 86 de la LACAP, con previa justificación. La institución contratante tendrá la facultad para resolver sobre lo dispuesto en esta cláusula, por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause daños y perjuicios a los intereses del Contratante.

**CLAUSULA QUINCE: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito. El administrador de contrato por parte de la institución será el señor **HERLINDO ANTONIO SOTO**, quien coordinará todo lo referente a la entrega y recepción de suministro seguimiento y control de



incumplimientos. Responsable de velar por el estricto cumplimiento del mismo art. 82 bis LACAP.

**CLAUSULA DIECISEIS: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no causa agravios o perjuicios al contratante, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLAUSULA DIECISIETE. CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Cambiar el producto defectuoso o vacío dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del requerimiento del contratante; b) El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de oxígeno consumido a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente del oxígeno que no se haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente resolución de modificación de contrato. c) El arrendamiento del sistema de red de distribución para el servicio del oxígeno líquido será por un período de ocho (8) meses d) La reparación y mantenimiento normal de la red de distribución y la central de oxígeno, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRA DE EL SALVADOR, e) En caso que INFRA DE EL SALVADOR no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para el oxígeno líquido.

**CLAUSULA DIECIOCHO. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra



providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

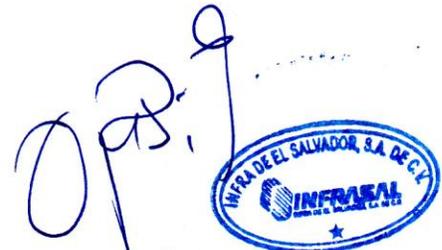
**CLAUSULA DIECINUEVE. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", Final Avenida Dos de Abril Norte, barrio las ánimas Chalchuapa, "El Contratista", Veinticinco Avenida Norte Numero Mil Ochenta, Edificio Oxgasa, Colonia Medica, Zona Ocho, de la ciudad de San Salvador. Así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**DRA. KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE  
CHALCHUAPA.



**SR. OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERON**  
APODERADO ESPECIAL DE INFRA DE  
EL SALVADOR S.A. DE C.V.



**LIC. LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ**  
JURÍDICO DEL H.N.CH Vo. Bo.

